

EXPONEN

I. Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas ostenta competencias en materia de coordinación sobre drogodependencias, de acuerdo con el Real Decreto 79/1997, de 24 de enero.

Por su parte la Comunidad Foral de Navarra tiene atribuida por su Estatuto competencia en materia de atención a las drogodependencias.

II. Que según la Ley 36/1995, por la que se crea un Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, las Comunidades Autónomas son beneficiarias de dicho Fondo.

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, creada por esta Ley y adscrita a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, es la encargada de la distribución de dicho Fondo, según los criterios aprobados anualmente por el Consejo de Ministros y las previsiones establecidas por la Conferencia Sectorial.

III. Que, con este objetivo desean establecer las líneas de colaboración para atender programas o acciones que resulten coyunturalmente relevantes y que precisen medidas específicas en las programaciones que se realizan regularmente.

En consecuencia, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Protocolo general que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo general tiene como finalidad establecer la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Comunidad Foral de Navarra como beneficiaria del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Segunda.—Los programas o actividades aprobados y subvencionados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones se definirán anualmente, incluso en su presupuesto, y serán recogidos en un convenio específico que firmarán ambas entidades.

Tercera.—A la firma de cada convenio anual, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, conforme a la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, transferirá a la Comunidad Foral de Navarra, la cantidad establecida en el mismo con cargo al concepto 16.06.313-G.458 del presupuesto de gastos de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Cuarta.—El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento del programa convenido.

La Consejería remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo del programa y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución del programa.

Si el gasto realizado fuese menor que la cantidad subvencionada, el remanente será reintegrado al Tesoro Público.

Quinta.—El presente Protocolo general entrará en vigor el día siguiente al de su firma y su vigencia será indefinida, si no se formula, por cualquiera de las partes, renuncia expresa y por escrito.

En este caso, las partes firmantes se comprometen a seguir desarrollando hasta su conclusión aquellas actuaciones en curso que, en cumplimiento del mismo, no tuviesen terminadas en dicho momento y fuesen necesarias para la consecución del interés público perseguido con este Protocolo.

Sexta.—Será causa resolutoria de este Protocolo general cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, o las de los convenios específicos en que anualmente se concrete la colaboración.

Séptima.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Protocolo y los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y dos representantes designados por el Consejero de Salud de la Comunidad Foral de Navarra.

Octava.—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Protocolo general y los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Protocolo general, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmante y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Protocolo general en el lugar y fecha ya indicados.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Salud, Santiago Cervera Soto.

19432 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a diversas Corporaciones locales para dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear (PEN).

La Orden del Ministerio del Interior de 13 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 118, del 18), establece el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Corporaciones locales con destino a dotaciones e inversiones en infraestructuras derivadas de la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Presentadas y evaluadas las solicitudes, al amparo de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por las cuantías que se expresan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.223A.762, con arreglo al procedimiento establecido en la citada Orden reguladora.

Se hace constar que la resolución es desestimatoria respecto del resto de las solicitudes presentadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 7.º, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—El Director general, Juan San Nicolás Santamaría.

PEN	Beneficiario	Importe — Pesetas
PENBU	Ayuntamiento de Bozoo	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Busto de Bureba	6.150.000
PENBU	Ayuntamiento de Briviesca	3.150.000
PENBU	Ayuntamiento de Cascajares de Bureba	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Encio	150.000
PENBU	Ayuntamiento de jurisdicción de S. Zadornil	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Lantarón	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Medina de Pomar	6.150.000
PENBU	Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urriá	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	6.095.033
PENBU	Ayuntamiento de Miraveche	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Pancorbo	131.660
PENBU	Ayuntamiento de la Sierra en Tobalina	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid	150.000
PENBU	Ayuntamiento de Trespaderne	3.150.000
PENCA	Ayuntamiento de Casas de Miravete	150.000
PENCA	Ayuntamiento de Higuera de Albalat	150.000
PENCA	Ayuntamiento de Millanes de la Mata	150.000
PENCA	Ayuntamiento de Plasencia	3.150.000
PENCA	Ayuntamiento de Toril	150.000
PENCA	Ayuntamiento de Trujillo	6.147.000
PENGU	Ayuntamiento de Brihuega	2.999.969
PENGU	Ayuntamiento de Henche	108.440
PENGU	Ayuntamiento de Guadalajara	3.000.000
PENGU	Ayuntamiento de Mondéjar	5.285.778
PENGU	Ayuntamiento de Sacedón	6.000.000
PENGU	Ayuntamiento de Trillo	150.000
PENTA	Ayuntamiento de Amposta	6.000.000
PENTA	Ayuntamiento de Falset	6.150.000
PENTA	Ayuntamiento de La Figuera	150.000
PENTA	Ayuntamiento de Gandesa	6.150.000
PENTA	Ayuntamiento de Lleida	3.150.000
PENTA	Ayuntamiento de Maials	6.150.000
PENTA	Ayuntamiento de El Molar	150.000
PENTA	Ayuntamiento de Montbrió del Camp	5.896.957
PENTA	Ayuntamiento de La Palma d'Ebre	150.000
PENTA	Ayuntamiento de Pratdip	150.000

PEN	Beneficiario	Importe — Pesetas
PENTA	Ayuntamiento de Reus	3.150.000
PENTA	Ayuntamiento de Tortosa	3.149.240
PENVA	Ayuntamiento de Almansa	3.082.186
PENVA	Ayuntamiento de Ayora	6.146.381
PENVA	Ayuntamiento de Cheste	3.150.000
PENVA	Ayuntamiento de Requena	5.876.216
PENVA	Ayuntamiento de Villatoya	5.773.732
Total		118.042.592

MINISTERIO DE FOMENTO

19433 *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1999 por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión habilitante para la explotación del servicio de televisión digital terrenal.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de junio de 1999, adoptó el Acuerdo por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión habilitante para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal.

Siendo necesaria la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, a tenor de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de la base 19 del pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha regido el citado concurso público, he resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto figura su texto como anexo a esta Resolución.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de septiembre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.

ANEXO

Acuerdo por el que se resuelve el concurso público convocado para la explotación de una concesión habilitante para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece, en su disposición adicional cuadragésima cuarta, el régimen jurídico de la televisión digital terrenal, fijando en su apartado 2 la necesidad de disponer del correspondiente título habilitante para la explotación del servicio de televisión digital terrenal. Igualmente determina, en su apartado 4, que las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de televisión con tecnología digital terrenal por entidades privadas serán las que resulten técnicamente posibles, según la disponibilidad del espectro radioeléctrico y con arreglo a los planes técnicos para la prestación de los servicios de televisión digital terrenal que apruebe el Gobierno y que su otorgamiento se llevará a cabo por el Estado si su ámbito es estatal.

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo señala que, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio de televisión digital terrenal,

será requisito indispensable la aprobación por el Ministerio de Fomento del correspondiente Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio.

En virtud de esta disposición legal, se dictó el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, así como la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio Técnico de Televisión Digital Terrenal.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional primera del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, y en los artículos 3 y 4 del citado Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de octubre de 1998, en relación con la gestión indirecta del servicio público de televisión digital terrenal y el otorgamiento de los títulos habilitantes, corresponde al Consejo de Ministros convocar y resolver los concursos para la adjudicación de las concesiones para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal, en régimen de gestión indirecta.

A tal efecto, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1999, publicado mediante la Resolución del Secretario general de Comunicaciones de 11 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13), aprobó el pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que ha de regirse el concurso público para la adjudicación de una concesión habilitante para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal, y por el que se convocó el correspondiente concurso público.

Por último, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1999, publicado mediante la Resolución del Secretario general de Comunicaciones de 22 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 72, del 25), amplió los plazos establecidos en el pliego de bases administrativas y de prescripciones técnicas por el que ha de regirse el concurso público para la adjudicación de una concesión para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1999, y estableció el régimen económico en que el ente público de la red técnica española de televisión prestará el servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta aportada por la única sociedad licitadora presentada y admitida al repetido concurso («Onda Digital, Sociedad Anónima») y, concluido su trabajo, ha elevado la correspondiente propuesta de resolución del mismo, en aplicación de las previsiones de la base 18 del pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En su virtud el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de junio de 1999, acuerda:

Primero.—Adjudicar la concesión habilitante para la gestión indirecta del servicio público de la televisión digital terrenal, convocada a concurso por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 13), a la sociedad «Onda Digital, Sociedad Anónima».

Segundo.—La concesión otorgada conlleva la aceptación por la Administración de todas las mejoras, compromisos y garantías ofertados por el adjudicatario en la presentación de la oferta que, al igual que las obligaciones impuestas en el pliego, vincularán al concesionario durante el período de vigencia de dicha concesión.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19434 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1999.*

A fin de continuar el proceso de habilitación del profesorado del Cuerpo de Maestros, en distintas áreas de especialidad, mediante la realización